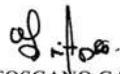




RADICADO: 0813740890012021-00101  
DEMANDANTE: Sandra Mónica González Valle.  
CAUSANTE: Olga Valle Páez.  
DEMANDADOS: Herederos determinados e Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 20/08//2021. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz 21 de septiembre de 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por SANDRA MONICA GONZALEZ VALLE, en calidad de hija de la Causante OLGA VALLE PAEZ (Q.E.P.D), contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

La presente demanda no reúne los requisitos exigidos determinados así:

- 1.- Debe aportar copia auténtica actualizada a la fecha del folio del Acta de defunción de la causante OLGA VALLE PAEZ, por cuanto la Certificación aportada data del 21 de julio de 2021.
- 2.- En cuanto al registro civil de nacimiento de la causante no fue aportado con la demanda, también debe tener en cuenta que la fecha de expedición del mismo, no debe ser superior por más de treinta (30), razón por la cual debe aportarse actualizado.
- 3.- El apoderado en el libelo de la demanda manifiesta en el numeral 2 del acápite de los HECHOS: "Que la señora OLGA VALLE PAEZ tuvo una relación con el señor Julio González Carreño y de esa relación afectiva procrearon cinco hijos de nombres: " y no los relaciono.
- 4.- Con base en lo anterior, que hace referencia a los Herederos Legítimos Determinados, a que se refiere en su demanda la apoderada, debe relacionarlos y allegar el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos para demostrar la afinidad y capacidad o derecho a suceder, indicar dirección y correo electrónico a donde recibirán notificaciones, de conformidad al (art. 82 numeral 2º. Y 10 C.G.P) y artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020 .
- 5.- Contraviniendo lo anteriormente expuesto se puede observar que en el acápite de las NOTIFICACIONES de la demanda, el apoderado manifiesta que su poderdante reside en la Calle 00 No. 00. 00 como se puede evidenciar es totalmente erróneo.
- 6.- Se relaciona en el cuerpo de la demanda el inventario de activos de la herencia, pero en cuanto al pasivo nada se dice, siendo que se aporta copia del recibo de pago de impuesto predial unificado, respecto del inmueble a suceder, donde se indica la deuda actual del mismo por tal concepto, situaciones que deben ser aclaradas, y escaneado de manera clara y legible, donde se distinga el avalúo del bien a suceder a través de ANEXO, obligatorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º. Del artículo 489 del C.G.P.



7.- Debe aportar certificado de tradición del inmueble a suceder con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: cccc10bf0d83a15b4ec6b571a2eac92baab6b8ca5dcaadaf26e4164735172*

*Documento generado en 21/09/2021 02:18:54 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 084, fijado en el micrositio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro